



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Resolución de Alcaldía N° 145-2023-MPC

Contumazá, 09 de agosto de 2023

VISTO: El Informe N° 126-2023-MPC/RPAM/JDEP de fecha 19 de julio de 2023, emitido por la Unidad de Estudios y Proyectos, el Informe N° 989-2023-MPC/LPAA/GDTI de fecha 20 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Memorandum N° 0259-2023/MPC-OGAJ de fecha 25 de julio de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 074-2023-MPC/JCRA/JATM de fecha 03 de agosto de 2023, emitido por el Área Técnica Municipal, el Informe N° 1054-2023-MPC/LPAA/GDTI de fecha 04 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe N° 0164-2023/MPC-OGAJ de fecha 07 de agosto de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 43° de la Ley antes citada, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la misma Ley, establece que son atribuciones del Alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización señala en su artículo 195°, que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, con fecha 19 de julio de 2023, mediante Informe N° 126-2023-MPC/RPAM/JDEP, la Unidad de Estudios y Proyectos comunica a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que es de gran necesidad que mediante acto resolutorio se firme el Plano de Trazado y Lotización del proyecto: “Ampliación del Servicio de Agua Potable y Rural y Mejoramiento del Servicio de Alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el Sistema de Saneamiento Básico Rural de Centro Poblado el Guayabo, Distrito de Contumazá de la Provincia de Contumazá del Departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2578847. Considerando además que ésta documentación a presentar forma parte de los requisitos mínimos que se anexan en el expediente técnico de acuerdo a la “Guía de Orientación para elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Saneamiento”, las cuales serán enviadas a la plataforma virtual de la PRESET;

Que, a través del Informe N° 074-2023-MPC/JCRA/JATM de fecha 03 de agosto de 2023, el Área Técnica Municipal, informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que el Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos en el marco de sus funciones y competencias ya ha



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

venido realizando las coordinaciones con el presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del centro poblado el Guayabo, el teniente Gobernador de dicho centro poblado, el CAC del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y con el consultor encargado de la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado: “Ampliación del Servicio del Agua Potable Rural y Mejoramiento del Servicio de Alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el Sistema de Saneamiento Básico Rural de Centro Poblado el Guayabo, Distrito de Contumazá de la Provincia de Contumazá del Departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2578847. Y que, en ese sentido, deberá considerarse verídica y válida la información remitida por el Jefe de la Unidad de Estudios y proyectos, dado que su persona está cumpliendo con sus funciones y competencias en el diseño de perfil de puestos aprobado por la Municipalidad Provincial de Contumazá; en cuanto a la gestión de proyectos de inversión pública;

Que, mediante el Informe N° 1054-2023-MPC/LPAA/GDTI de fecha 04 de agosto de 2023, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura informa a la Gerencia Municipal, que da conformidad y avala en todos sus extremos, el Informe N° 074-2023-MPC/JCRA/JATM de fecha 03 de agosto de 2023 y el Informe N° 126-2023-MPC/RPAM/JDEP de fecha 19 de julio de 2023, emitidos por el Área Técnica Municipal y la Unidad de Estudios y Proyectos respectivamente. Y en consecuencia existe la necesidad de que mediante acto resolutivo se apruebe por el Titular de la Entidad, el plano de Trazo y Lotización para el Proyecto de Inversión: “Ampliación del Servicio del Agua Potable Rural y Mejoramiento del Servicio de Alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el Sistema de Saneamiento Básico Rural de Centro Poblado el Guayabo, Distrito de Contumazá de la Provincia de Contumazá del Departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2578847;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80° numeral 4) literal 4.2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece proveer los servicios de saneamiento rural, concordante con su artículo 87° que prescribe que: *“Las municipalidades provinciales u distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la ley o leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional”*;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26338, Ley General del Servicio de Saneamiento, declara a los Servicios de Saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública, a la vez mediante Resolución Ministerial N° 358-2021-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) establece las condiciones y requisitos de admisibilidad a trámite y la evaluación de calidad técnica de las inversiones en el sector saneamiento, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento, el Plan Nacional de Saneamiento, la Normatividad Sectorial y de Inversiones, mediante la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos (PRESET);

Que, en atención a que los expedientes técnicos de los proyectos de inversión que solicitan financiamiento público al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, deben observar los requisitos orientados al cumplimiento de la normatividad del sector y las exigencias para la ejecución de proyectos de inversión pública en saneamiento en el ámbito urbano (EPS y Pequeñas Ciudades) y ámbito Rural, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 008-2017-VIVIENDA, por lo que para ingresar el proyecto de Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos-PRESET resulta necesario emitir el presente acto administrativo;

Que, en ese contexto normativo, y estando a los Informes Técnicos emitidos por las áreas competentes, como son: el Informe N° 126-2023-MPC/RPAM/JDEP de fecha 19 de julio de 2023, emitido por la Unidad de Estudios y Proyectos; el Informe N° 074-2023-MPC/JCRA/JATM de fecha

